

XIX Sesión de la Asamblea General de la
UICN – Unión Mundial para la Naturaleza
Buenos Aires, Argentina
17 al 26 de enero de 1994

19.61 Captura incidental de especies no buscadas

RECORDANDO las Recomendaciones 18.35 y 18.36 del XVIII Período de Sesiones de la Asamblea General.

RECORDANDO ASIMISMO lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS), incluyendo el apartado b) del Artículo 119 referente a la obligación de los Estados de tener en cuenta los efectos de las actividades pesqueras sobre las especies asociadas o dependientes de las que se capturan, con el fin de mantener o recuperar las poblaciones de esas especies asociadas o dependientes por encima de los niveles en que su reproducción podría verse seriamente amenazada.

CONSIDERANDO que la pesca ocasiona a menudo la captura incidental de mamíferos marinos, reptiles, principalmente tortugas, aves marinas y demás especies, lo que puede reducir considerablemente las poblaciones reproductoras de estas especies y aumentar el riesgo de producirles daños irreversibles.

PREOCUPADA especialmente porque los porcentajes actuales de capturas incidentales de algunas especies marinas, entre ellas la vaquita y el albatros errante, están amenazando gravemente la reproducción y posiblemente también la supervivencia de esas especies.

CONSIDERANDO que en muchos casos es muy escasa la información obtenida de las operaciones de pesca comercial para poder valorar la cantidad de las capturas incidentales de especies no buscadas.

CONSIDERANDO los avances logrados por la Comisión Interamericana del Atún Tropical en la considerable disminución de la mortalidad incidental de delfines causada por la pesca con jábegas de copo del atún de aleta amarilla al Este del Océano Pacífico Tropical.

APRECIANDO con satisfacción la renuncia a la pesca en alta mar en gran escala con redes de deriva, de varias naciones alejadas de las aguas de faena, en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 44/225, 45/197 y 46/215 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Asamblea General de la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza, en su XIX Período de Sesiones celebrado en Buenos Aires, Argentina, del 17 al 26 de enero de 1994:

1. HACE UN LLAMAMIENTO a todos los Estados costeros y pesqueros y a las organizaciones pesqueras regionales para que cumplan o intensifiquen la recogida, seguimiento e información de los datos sobre la captura incidental de especies no buscadas incluyendo las aves marinas, los mamíferos marinos, los reptiles y especialmente las tortugas y demás especies de pesca, tanto en las Zonas Económicas Exclusivas como en alta mar.
2. INSTA a los científicos de los estados iberoamericanos, a las naciones alejadas de las zonas de pesca, a las organizaciones regionales de pesca y de conservación de la vida silvestre, a compartir los datos y analizar el impacto sobre las especies no buscadas, como un factor para las valoraciones de la pesca programada.
3. APOYA la colaboración de los estados y las organizaciones regionales en la creación o cumplimiento de dispositivos, incluso la modificación de las técnicas de pesca, para reducir al mínimo la captura incidental de especies no buscadas, especialmente si estas especies están amenazadas.
4. INSTA a las organizaciones y Estados a que exijan a los barcos de pesca la adopción de todas las medidas razonables que sirvan para reducir cuanto sea posible la captura incidental de especies no buscadas incluida, si fuese necesario, la limitación de la captura de las especies previstas, para mantener a las especies dependientes por encima de los niveles en que su reproducción podría verse gravemente amenazada.
5. INSTA a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Bancos de Pesca Compartidos y Bancos Sumamente Móviles a elaborar un convenio para asegurar la gestión sostenible y la conservación de la pesca, en el que se prevean medidas para minimizar la captura incidental de especies no buscadas.

XIX Sesión de la Asamblea General de la
UICN - Unión Mundial para la Naturaleza
Buenos Aires, Argentina
17 al 26 de enero de 1994

*Nota. Se rechazó en votación a mano alzada una enmienda para sustituir el término " un convenio", en el apartado 5 de la parte resolutive, por la expresión " un instrumento legal adecuado". La recomendación fue aprobada entonces por consenso. En nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, los representantes del Estado miembro de Grecia manifestaron que si se hubiera sometido a votación, las delegaciones de estos Estados se habrían abstenido; estaban totalmente a favor de los objetivos de la recomendación pero no podían aceptar el fin acordado del apartado 5 de la parte resolutive. **LA** delegación del Estado miembro de Dinamarca (Estado miembro de la **Unión** Europea) pidió que se hiciera constar también su resma en este sentido. **La** delegación del Estado miembro de Noruega señaló que si se hubiera sometido a votación, se habría abstenido.*